



Colegio de
Ingenieros Civiles
de México A.C.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 9 de octubre de 2025**

*Reglamento del Consejo Directivo
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 9 de octubre de 2025*

Artículo 1. FUNDAMENTO ESTATUTARIO. Este Reglamento tiene por objeto regular la actuación del Consejo, normado por los artículos 27, 33 al 39, 52, 67 y 68 y demás relativos del Estatuto.

Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el **“Colegio”**.

1.2 El Estatuto del Colegio, como el **“Estatuto”**.

1.3 El Consejo Directivo del Colegio, como el **“Consejo”**.

1.4 El Reglamento del Consejo, como el **“Reglamento”**.

1.5 El Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el **“Código de Ética Profesional”**.

1.6 Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

Artículo 2.- ACTUACIÓN DEL CONSEJO. Para el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 37 del Estatuto y de este Reglamento, el Consejo deberá procurar que en su actuar se obtenga el apoyo y la actitud de servicio de sus integrantes.

El Consejo deberá procurar en todo momento que su actuación y esfuerzos se traduzcan en beneficios concretos para el Colegio y sus miembros. Para ello, de común acuerdo, establecerá las líneas de trabajo de sus integrantes.

Artículo 3.- PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO. Cuando menos un mes antes de que la Asamblea General se reúna, los integrantes del Consejo elaborarán y entregarán a su Presidente el programa de trabajo y presupuesto anual.

Lo anterior, con la finalidad de consolidar un solo programa de trabajo y presupuesto anual que deberá ser presentado a la Asamblea General para su aprobación, en cumplimiento del numeral 38.1 del Estatuto.

Artículo 4.- SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO. Para verificar el cumplimiento de los programas del Consejo se formará un Comité de Seguimiento de Programas, el cual estará conformado por los Vicepresidentes, el Primer Secretario Propietario y su suplente, así como por el Segundo Secretario Propietario y su suplente. El Coordinador de este comité será el Segundo Secretario Propietario.

El Comité de Seguimiento de Programas tendrá las siguientes funciones:

4.1 Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades descritas en el programa de trabajo aprobado por la Asamblea General.

4.2 Informar al Consejo sobre los avances del cumplimiento del programa de trabajo, de acuerdo con los informes mensuales que rindan las vicepresidencias y otras áreas, y que sean recibidos en ese periodo.

4.3 Alertar sobre las modificaciones al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

4.4 Coordinar, al finalizar el periodo de gestión del Consejo de que se trate, la integración del Informe Anual y Bienal, que serán presentados ante la Asamblea General.

Artículo 5.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se refiere el artículo 36 del Estatuto, se observaran las siguientes actividades:

5.1 Los Consejeros deberán pagar los servicios de alimentos que se proporcionen en estas reuniones.

5.2 Los Consejeros deberán confirmar su asistencia a las reuniones, por lo menos dos días antes de la sesión.

Artículo 6.- INFORMES MENSUALES, ANUALES Y BIENALES. Los Vicepresidentes y los Consejeros asignados a alguna actividad, presentarán un informe por escrito de las actividades en cada sesión ordinaria del Consejo.

Dicho informe deberá ser enviado a la Secretaría Ejecutiva del Colegio, una semana antes de cada sesión, con la finalidad de que se haga llegar a todos los Consejeros para su conocimiento.

Los Vicepresidentes y los Consejeros que no envíen el referido informe en los términos apuntados no serán incluidos en el orden del día.

Artículo 7.- QUÓRUM. De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, para que exista quórum en las sesiones del Consejo se requiere la presencia de la mayoría de los miembros, lo que implica la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros; es decir, 16 miembros como mínimo que asistan de manera presencial o virtual. En caso de que la gravedad, urgencia o las circunstancias de los asuntos a tratar lo requieran, se podrá llevar a cabo la sesión con los miembros presentes y el Presidente.

Artículo 8.- NOMBRAMIENTO DE NUEVOS CONSEJEROS. De conformidad con el numeral 37.3 del Estatuto, el Consejo tiene la facultad de nombrar Consejeros cuando alguno de los puestos quede vacante por renuncia, renovación, incumplimiento, incapacidad física, ausencia definitiva o porque el Consejero que ocupe una denominación de suplente pase a ocupar el puesto titular por ausencia definitiva de éste; el nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el artículo 34 del Estatuto.

Artículo 9.- SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS. De acuerdo con el numeral 37.6 del Estatuto, el Consejo podrá sustituir a Consejeros que se ausenten en forma temporal o definitiva.

Artículo 10: AUSENCIA TEMPORAL

Se considerará ausencia temporal cuando un Consejero no pueda desempeñar sus funciones.

Durante la ausencia temporal, el Consejo designará a un suplente provisional, quien asumirá las funciones y responsabilidades del Consejero ausente de conformidad con el Estatuto.

Artículo 12: AUSENCIA DEFINITIVA

Se considerará ausencia definitiva cuando un Consejero así lo manifieste o cuando su ausencia se prolongue por un periodo mayor a 90 días naturales, sin que medie alguna manifestación que justifique la ausencia.

El Consejo, previa verificación de la ausencia definitiva, declarará la vacante y procederá a la sustitución del Consejero de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el Estatuto.

Artículo 13: CAUSAS JUSTIFICADAS DE AUSENCIA

Se entenderá por causa justificada cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito, situación de salud, o circunstancias personales o de gravedad, que impidan el desempeño de las funciones.

Artículo 14: PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN

El Consejo será responsable de iniciar el proceso de sustitución cuando se confirme la ausencia temporal o definitiva de un Consejero.

La sustitución se realizará conforme a los siguientes pasos:

14.1 Verificar la ausencia y determinar si es temporal o definitiva.

14.2 En caso de ausencia temporal, designar un suplente que asuma las funciones de manera provisional.

14.3 En caso de ausencia definitiva, se convocará a una reunión extraordinaria para la elección del nuevo Consejero, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto y demás reglamentos aplicables.

Artículo 15: DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE

El suplente designado para una ausencia temporal deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Consejero.

En caso de ausencia definitiva, el nuevo Consejero deberá ser elegido conforme a los procedimientos de elección establecidos por el Estatuto.

Artículo 16: DURACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN

En casos de sustitución temporal, el suplente ejercerá las funciones del Consejero ausente únicamente durante el periodo que dure la ausencia.

En casos de sustitución definitiva, el nuevo Consejero ejercerá el cargo por el tiempo que reste del periodo originalmente asignado al Consejero sustituido.

Artículo 17: REINCORPORACIÓN DEL CONSEJERO

En caso de ausencia temporal, el Consejero podrá reincorporarse a sus funciones una vez que finalice la causa de su ausencia, notificando por escrito al Consejo.

El suplente cesará en sus funciones de manera inmediata al momento de la reincorporación del titular.

Artículo 18.- COMPORTAMIENTO DE LOS CONSEJEROS. Los Consejeros deberán ser ejemplo a seguir para los demás miembros del Colegio. Para ello, deberán observar un comportamiento ético en la práctica profesional y en la actividad gremial, por lo que deberán:

18.1 Firmar o haber firmado la Carta Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética Profesional.

18.2 Cubrir su aportación anual en los primeros tres meses del año.

18.3 Cumplir con los programas de trabajo propuestos.

18.4 Presentar sus informes mensual, anual y bienal.

18.5 Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo.

18.6 Cumplir las demás responsabilidades establecidas en los reglamentos del Colegio o que sean inherentes a sus funciones.

Artículo 19.- SOBRE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo mediante escrito del Presidente, pondrá a consideración de la Junta de Honor sobre las quejas o denuncias recibidas relacionadas con el ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio; así como también por considerarlo conveniente, defenderlos de conformidad con los incisos 42.9 y 42.10 del Estatuto, respectivamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado en el sitio WEB del Colegio al día hábil siguiente, a partir del cual entrará en vigor.

Artículo Segundo.- En caso de existir contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá el Estatuto.

Artículo Tercero.-

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Consejo, en apego al Estatuto y normatividad aplicable del Colegio.

Artículo Cuarto.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo la definición de su correcta aplicación.